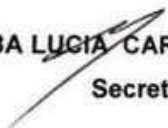


SECRETARIA: 11 de octubre de 2023, a despacho el proceso divisorio No. 2022-00032, informando que: el día 4 de octubre a las 6:00 p.m. quedó ejecutoriado el auto interlocutorio N°395 del 28 de septiembre de 2023, el cual fue notificado por Estado No. 127 del viernes 29 de septiembre de 2023. El día 5 de octubre a las 4:41 PM se recibió en el correo institucional un memorial de Recurso de reposición y en subsidio apelación, suscrito por el abogado Juan David Sánchez Naar. Finalmente, el término con el que contaban los comuneros demandados, para hacer uso del derecho de compra venció el 9 de octubre de 2023, a las 6:00 p.m., sin que realizaran manifestación al respecto. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO:	2022-00032
DEMANDANTE:	JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ, PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ (actúan en nombre de la sucesión de JULITA PELÁEZ MEJÍA), CECILIA PELÁEZ MEJÍA, PASTORA PELÁEZ MEJÍA
DEMANDADOS:	GLORIA ROCÍO GÓMEZ DE PELÁEZ, CATALINA MARÍA PELÁEZ GÓMEZ, NICOLAS PELÁEZ CARDONA, MARÍA ANTONIA PELÁEZ CARDONA, OSCAR PELÁEZ MEJÍA, LINA MARÍA ARCILA PELÁEZ, OSCAR FERNANDO BAZANTE PELÁEZ, JORGE IVÁN BAZANTE PELÁEZ
Interlocutorio:	407

Procede el Despacho a resolver sobre el rechazo de los recursos de reposición y apelación por extemporáneos, y la fijación de fecha para realizar diligencia de secuestro de los bienes objeto del proceso; lo anterior, dentro del proceso divisorio de la referencia.

ANTECEDENTES

1. El día 28 de septiembre de 2023 se resolvió, mediante auto interlocutorio N°395, sobre la transacción parcial presentada por las partes y sus apoderados, la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias N°118-16805, N°118-16806, N°118-16807, N°118-17514 y N°118-3999 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Salamina Caldas, y la autorización de licencia previa de venta de bienes de los cuales es copropietaria la menor MARIA ANTONIA PELÁEZ CARDONA.

2. La referida providencia fue notificada por Estado No. 127 del viernes 29 de septiembre de 2023, y quedó ejecutoriada el 4 de octubre a las 6:00 p.m., ante la falta de recursos.
3. Como se dejó consignado de manera expresa en la providencia, conforme al artículo 414 del C.G.P., cualquiera de los comuneros demandados podría hacer uso del derecho de compra dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común; vencido dicho término, ninguno de los comuneros demandados ejerció el derecho de compra.
4. El día 5 de octubre a las 4:41 PM se recibió en el correo institucional un memorial de Recurso de reposición y en subsidio apelación, suscrito por el abogado de la codemandante PASTORA PELÁEZ MEJÍA, en el que en síntesis solicita dejar sin efecto la providencia y que en su lugar se expida un auto interlocutorio que, en observancia de los derechos prevalentes y superiores de la menor, determine con claridad las condiciones de negociación del contrato CDT, que celebraría la madre de la menor MARÍA ANTONIA PELÁEZ CARDONA, a fin de garantizar con mayor precisión y certeza sus derechos.

CONSIDERACIONES:

1. De la procedencia y oportunidad de los recursos:

El Código General del Proceso (C.G.P.) regula frente a los recursos de reposición y apelación, lo siguiente:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...**”* (Subraya el despacho)

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o **por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado...**” (Subraya el despacho)

Y en materia del proceso divisorio, se reglamentó en el código procesal:

“ARTÍCULO 409. TRASLADO Y EXCEPCIONES. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

El auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable.” (Subraya el despacho)

Como se observa, el auto mediante el cual este despacho resolvió sobre la transacción parcial presentada por las partes y sus apoderados, la venta en pública subasta de los inmuebles objeto del proceso, y la autorización de licencia previa de venta de bienes de los cuales es copropietaria la menor MARIA ANTONIA PELÁEZ CARDONA, es susceptible tanto del recurso de reposición como de apelación, y así se dispuso de manera expresa en la providencia en el ordinal décimo; y de conformidad con los artículos 318 y 322 del C.G.P. los recursos deben interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado por tratarse de un auto dictado por escrito.

Para el caso en concreto, el auto impugnado fue notificado por Estado No. 127 del viernes 29 de septiembre de 2023, por lo que las partes tenían hasta el 4 de octubre de 2023 para presentar los recursos de reposición y/o apelación, y como quiera que fueron interpuestos por el abogado de la codemandante PASTORA PELÁEZ MEJÍA el 5 de octubre del mismo año, encuentra el Despacho que fue presentado extemporáneamente; en consecuencia, se rechazarán de plano los recursos.

2. Fijación de fecha para realizar diligencia de secuestro:

Debido a que los comuneros demandados no hicieron uso del derecho de compra regulado en el artículo 414 del C.G.P., y en los ordinales tercero y sexto del auto que decretó la venta se dispuso:

“TERCERO: ORDENAR EL SECUESTRO y posterior **REMATE** del inmueble o inmuebles con ficha catastral N°176530002000000050051000000000 y que corresponde a los denominados: LA GRANJA (con Folio de Matrícula inmobiliaria N°118-3999), ALTOBONITO (con Folio de Matrícula inmobiliaria N°118-16805), FINCA (con Folio de Matrícula inmobiliaria N°118-16806), CASA Y SOLAR (con Folio de Matrícula inmobiliaria N°118-16807), Y SOLAR CON PIEZA (con Folio de Matrícula inmobiliaria N°118-17514)

...

SEXTO: *En caso de que ninguno de los demandados ejerza el derecho de compra dentro del término establecido, se procederá al secuestro del inmueble, y una vez practicado se dispondrá el remate en pública subasta conforme al artículo 411 del CGP. ”.*

Se señala como fecha para realizar la diligencia de secuestro de los siguientes bienes, el día **lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 am)**:

Los inmuebles con ficha catastral N°176530002000000050051000000000 y que corresponde a los denominados: LA GRANJA (con Folio de Matrícula inmobiliaria N°118-3999), ALTOBONITO (con Folio de Matrícula inmobiliaria N°118-16805), FINCA (con Folio de Matrícula inmobiliaria N°118-16806), CASA Y SOLAR (con Folio de Matrícula inmobiliaria N°118-16807), Y SOLAR CON PIEZA (con Folio de Matrícula inmobiliaria N°118-17514).

Ahora bien, para el nombramiento del secuestre ha de tenerse en cuenta la lista de auxiliares de la justicia del Distrito Judicial de Caldas vigente durante el periodo 2023-2025 para el municipio de Salamina; por tanto se designa en tal calidad para este proceso, al señor Orlando Toro Ceballos, identificado con la c.c.N°15.958.680, dirección Cra 8 N°3-79 Salamina Caldas, móvil 3137442251, email otoroceballos@yahoo.es .

Como honorarios del secuestre designado por la asistencia a la diligencia de secuestro se señala la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo PSAA 15-10448 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que establece una tasa de entre 2 y 10 salarios mínimos legales diarios, los cuales deberán ser cancelados por los comuneros a prorrata de sus derechos, conforme lo señala el artículo 413 del C.G.P.

3. Consideración final:

Finalmente, se recuerda a las partes que conforme al artículo 411 del C.G.P., *“Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda”*, en consecuencia, será en dicha sentencia donde se impondrán las condiciones de entrega del producto de la venta a la adolescente demandada, y representada por su progenitora.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano los recursos de reposición y apelación, interpuestos por el abogado de la codemandante PASTORA PELÁEZ MEJÍA, por extemporáneos.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar la diligencia de secuestro, de los siguientes bienes, el día **lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 am)**:

Los inmuebles con ficha catastral N°176530002000000050051000000000 y que corresponde a los denominados: LA GRANJA (con Folio de Matrícula inmobiliaria N°118-3999), ALTOBONITO (con Folio de Matrícula inmobiliaria N°118-16805), FINCA (con Folio de Matrícula inmobiliaria N°118-16806), CASA Y SOLAR (con Folio de Matrícula inmobiliaria N°118-16807), Y SOLAR CON PIEZA (con Folio de Matrícula inmobiliaria N°118-17514).

TERCERO: DESIGNAR en calidad de secuestre, al señor Orlando Toro Ceballos, quien es auxiliar de la justicia para el municipio de Salamina, durante el periodo 2023-2025. Notifíquesele conforme a los lineamientos del artículo 49 de C.G.P.

CUARTO: FIJAR como honorarios del secuestre designado por la asistencia a la diligencia de secuestro la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo PSAA 15-10448 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán ser cancelados por los comuneros a prorrata de sus derechos, conforme lo señala el artículo 413 del C.G.P.

QUINTO: RECORDAR a las partes el contenido del inciso 5° del artículo 411 del C.G.P.; en consecuencia, será en la sentencia donde se impondrán las condiciones de entrega del producto de la venta a la adolescente codemandada, y representada por su progenitora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cc24d09db94e1df830f21ba87bd88883ad1be0b7f623bfcf5ec83e9f6a21c8**

Documento generado en 11/10/2023 06:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>